

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DE QUINTANA ROO**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/004-16/CYDV.

COMISIONADA M. E. CINTIA YRAZU DE LA
INSTRUCTORA: TORRE VILLANUEVA.

RECURRENTE: C. ANTONIO RAMOS PÉREZ.
VS

AUTORIDAD UNIDAD DE VINCULACIÓN
RESPONSABLE: PARA LA TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
SOLIDARIDAD, QUINTANA
ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el **C. ANTONIO RAMOS PÉREZ** en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintiséis de noviembre de dos mil quince, el hoy recurrente presentó, de manera personal, solicitud de información ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio INFOMEXQROO 00225715, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Información sobre cada uno de los Convenios de publicidad firmados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, incluyendo diarios, semanarios, revistas, (tanto escritos como digitales), monto de los convenios y nombre de las empresas y publicaciones. Asimismo, cantidad (en pesos) pagadas en redes sociales como Facebook, twitter, etc. Todo ello desde enero a noviembre de 2015".

(SIC).

II.- Mediante oficio número PM/UV/022/2016, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando exactamente lo siguiente:

**" C. ANTONIO RAMOS PÉREZ
PRESENTE**

En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 26 de noviembre del presente año, identificada con número de **folio INFOMEXQROO 00225715**, le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso, es la Coordinación de Comunicación Social, misma que mediante oficio CCS/3422/2015, y signado por la Lic. Rosana Lizette Díaz González, en su carácter de Coordinadora de Comunicación Social, contestó lo siguiente:

"Por medio de la presente y en relación a su oficio No. PM/UV/022/2016, en el que requiere información en relación a la solicitud de información INFOMEXQROO 0225715, requerida por el C. ANTONIO RAMOS PÉREZ, mismo que a la letra cita: " Información sobre cada uno de los Convenios de publicidad firmados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, incluyendo diarios, semanarios, revistas, (tanto escritos como digitales), monto de los convenios y nombre de las empresas y publicaciones. Asimismo, cantidad (en pesos) pagadas en redes sociales como Facebook, twitter, etc. Todo ello desde enero a noviembre de 2015".

Al respecto me permito informar, con el objeto de cumplir los fines de este Honorable ayuntamiento, ha tenido a bien firmar diversos contratos de publicidad con los siguientes medios de comunicación:

Razón Social	Medio
Compañía Editorial del Sureste S.A De C.V.	Periódico Diario de Quintana Roo
Publicidad Impresa del Sureste	Periódico Por Esto
Promovisión del Caribe S.A. de C.V	Televisión Canal 10
Diario la Verdad S.A. de C.V.	Periódico la Verdad
Organización Editorial Millastros	Periódico la Respuesta
Novedades de Quintana Roo S.A. de C.V.	Periódico Novedades
Organización Editorial del Caribe S.A. de C.V.	Periódico Quequi
Producciones de Tochomorocho S.A. De C.V.	Radio Pirata

Respecto al monto de los contratos estos son variables de acuerdo al número de impactos y desplegados, sirviendo como referencia de costo el siguiente tarifario

Novedades de Quintana Roo	Monto B/N	Monto a Color
1 plana	\$27,144.00	
½ plana	\$13,572.00	
¼ plana	\$6,782.00	
1/8 plana	\$3,393.00	
La Verdad de Quintana Roo		
1 plana	\$24,958.40	\$43,677.79
½ plana	\$12,560.23	\$21,980.71
¼ plana	\$6,280.12	\$10,990.35
Diario de Quintana Roo		
½ plana	\$33,000.00	
¼ plana	\$16,500.00	
Roba plana	\$19,800.00	
Cintillo	\$3,960.00	
Diario Respuesta		
1 plana	\$4,000.00	\$5,000.00
½ plana	\$2,600.00	\$3,000.00
¼ plana	\$1,500.00	\$2,000.00
Televisión Canal 10		
Spot de 30 segundos por estado	\$1,893.99	
Spot de 1 minuto	\$3,447.00	
Radio Pirata		
Cápsulas promocionales	\$400.00	
Activaciones:	\$8,000.00	
Enlaces de 5 min	\$10,000.00	
Programas Unitarios	\$20,000.00	

Precios más IVA.

Finalmente y respecto al uso de las redes sociales estos son de libre acceso y sin costo alguno.

Es por lo antes expuesto y, con fundamento en el artículos 37 fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo así como los artículos 61 y 62 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, poniendo a su disposición, mediante el presente oficio de respuesta, la

información por Usted Solicitada, en apego al artículo 58 de la Ley para la Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo, satisfaciéndose con ello lo establecido en el Artículo 54 párrafo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Sin más por el momento y esperando que la información proporcionada llene sus requerimientos aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo...".
(SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante escrito de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, presentado en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, a través de la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, el día veintisiete del mismo mes y año, el ciudadano **ANTONIO RAMOS PÉREZ** interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a su solicitud de información, manifestando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"... **ANTONIO RAMOS PÉREZ** promoviendo por mi propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en [REDACTED], con fundamento en el artículo 59, 62 y demás aplicables, y estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de esta misma ley, vengo a interponer ante esta H Junta de Gobierno **recurso de revisión en contra de la Unidad de Vinculación, Transparencia y Acceso a la Información Pública (UVTAIP), del ayuntamiento de Solidaridad**, por proporcionar información parcial y ambigua, y no entregar completos los datos requeridos por el quejoso.

HECHOS

1.- En fecha 26 de noviembre de 2015 presenté ante la Unidad de Vinculación la siguiente solicitud de información: "**Información sobre cada uno de los Convenios de publicidad firmados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, incluyendo diarios, semanarios, revistas, (tanto escritos como digitales), monto de los convenios y nombre de las empresas y publicaciones. Asimismo, cantidad (en pesos) pagadas en redes sociales como Facebook, twitter, etc. Todo ello desde enero a noviembre de 2015**", la cual fue clasificada con el folio 00225715. **(ANEXO UNO)**

2.- El 11 de enero de 2016, la Unidad de Vinculación de Solidaridad dio respuesta a la solicitud referida, la cual fue del tenor siguiente: "En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 26 de noviembre del presente año, identificada con número de **folio INFOMEXQROO 00225715**, le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso, es la Coordinación de Comunicación Social, misma que mediante oficio CCS/3422/2015, y signado por la Lic. Rosana Lizette Díaz González, en su carácter de Coordinadora de Comunicación Social, contestó lo siguiente:

(...)

"Al respecto me permito informar, con el objeto de cumplir los fines de este Honorable ayuntamiento, ha tenido a bien firmar diversos contratos de publicidad con los siguientes medios de comunicación:

Razón Social	Medio
<i>Compañía Editorial del Sureste S.A De C.V.</i>	<i>PeriódicoDiario de Quintana Roo</i>
<i>Publicidad Impresa del Sureste</i>	<i>Periódico Por Esto</i>
<i>Promovisión del Caribe S.A. de C.V</i>	<i>Televisión Canal 10</i>
<i>Diario la Verdad S.A. de C.V.</i>	<i>Periódico la Verdad</i>
<i>Organización Editorial Millastros</i>	<i>Periódico la Respuesta</i>
<i>Novedades de Quintana Roo S.A. de C.V.</i>	<i>Periódico Novedades</i>

Organización Editorial del Caribe S.A. de C.V.	Periódico Quequi
Producciones de Tochomorocho S.A. De C.V.	Radio Pirata

Respecto al monto de los contratos estos son variables de acuerdo al número de impactos y desplegados, sirviendo como referencia de costo el siguiente tarifario

Novedades de Quintana Roo	Monto B/N	Monto a Color
1 plana	\$27,144.00	
½ plana	\$13,572.00	
¼ plana	\$6,782.00	
1/8 plana	\$3,393.00	
La Verdad de Quintana Roo		
1 plana	\$24,958.40	\$43,677.79
½ plana	\$12,560.23	\$21,980.71
¼ plana	\$6,280.12	\$10,990.35
Diario de Quintana Roo		
½ plana	\$33,000.00	
¼ plana	\$16,500.00	
Roba plana	\$19,800.00	
Cintillo	\$3,960.00	
Diario Respuesta		
1 plana	\$4,000.00	\$5,000.00
½ plana	\$2,600.00	\$3,000.00
¼ plana	\$1,500.00	\$2,000.00
Televisión Canal 10		
Spot de 30 segundos por estado	\$1,893.99	
Spot de 1 minuto	\$3,447.00	
Radio Pirata		
Cápsulas promocionales	\$400.00	
Activaciones:	\$8,000.00	
Enlaces de 5 min	\$10,000.00	
Programas Unitarios	\$20,000.00	

Precios más IVA.

Finalmente y respecto al uso de las redes sociales estos son de libre acceso y sin costo alguno". (ANEXO DOS)

3.- El sujeto obligado respondió parcialmente la solicitud motivo del presente recurso, ya que no proporcionó el "monto de los convenios", como se le requirió.

AGRAVIOS

I.- Al contestar parcialmente la solicitud de información, y dejar sin respuesta una parte de la misma, el sujeto obligado referido al inicio de este Recurso está privando al quejoso de su derecho constitucional de acceso a la información, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo segundo expresamente dicta que: "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, RECIBIR y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

II.- Igualmente, está contraviniendo lo que establece el apartado A, inciso I de la Carta Magna que especifica: "**Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. (...).**"

III.- El referido sujeto obligado está afectando los derechos del quejoso contemplados en los siguientes artículos de la Ley General de Transparencia: artículo 4,11, 12 y 13.

IV.- El sujeto obligado no está atendiendo lo establecido en los artículos 4, párrafo primero; 6, fracción I, IV, V y VII; y 8 párrafo segundo de la Ley de Transparencia

del estado de Quintana Roo, con lo que está afectando al quejoso en su derecho a la información.

V.- Es de mi interés precisar, que el sujeto obligado no entregó la información completa que se le requirió, y solo lo hizo parcialmente, pues como se lee en la solicitud referida en este escrito, el quejoso solicitó "información de cada uno de los convenios de publicidad firmados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, incluyendo diarios, semanarios, revistas (tanto escritos como digitales) monto de los convenios (...)"; y como se puede leer en la respuesta el sujeto obligado, éste no: proporcionó el MONTO DE CADA UNO de los convenios firmados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad"; y en su lugar, de forma ambigua, respondió que "(...) este Honorable ayuntamiento, ha tenido a bien firmar diversos contratos de publicidad con los siguientes medios de comunicación (...) (se enlistan el nombre de algunos medios de comunicación). Respecto al monto de los contratos estos son variables de acuerdo al número de impactos y desplegados, sirviendo como referencia de costo el siguiente tarifario (se anexa un tarifario de los costos en medios impresos, televisión y radio)".

La respuesta del sujeto obligado es ambigua, parcial e incompleta, ya que no dice cuál es el monto de cada uno de los convenios, el cual está determinado por el correspondiente documento contractual, mismo que sí existe, según reconoce la Coordinación de Comunicación Social cuando afirma: "con el objeto de cumplir los fines de este Honorable ayuntamiento, ha tenido a bien firmar diversos contratos de publicidad con los siguientes medios de comunicación (...)"; de esta forma, se reconoce que existen "diversos" contratos, por lo tanto, el sujeto obligado debe proporcionar el monto de cada uno de los convenios, como se lo está pidiendo el quejoso.

Es de subrayar, que el tarifario de los costos de publicación y difusión de los medios de comunicación proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta, es información irrelevante e inútil para el quejoso, pues ésta no le permite saber, de ninguna manera, cuál es el monto de los convenios, además de que esto no fue solicitado. El quejoso no pidió "una referencia de costo, sino "el MONTO DE CADA UNO de los convenios firmados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad".

Por lo anteriormente expuesto ante esta H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, solicito atentamente se sirva:

UNO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el presente recurso de revisión considerando la fecha en la que se envía por correo certificado, con fundamento en el artículo 69 de la ley de la materia.

DOS.- Notificarme vía correo electrónico a la dirección [REDACTED], todo tipo de acuerdos y notificaciones que recaigan sobre el mismo, con base en el artículo 8, fracción I y II de la ley General de Transparencia.

TRES.- Solicitar a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, la entrega de la información requerida en la solicitud 00225715, en específico el "MONTO DE CADA UNO de los convenios firmados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad".

(SIC).

SEGUNDO. Con fecha tres de febrero de dos mil dieciséis se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/004-16 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la entonces Junta de Gobierno, el turno fue para la Comisionada Instructora M. E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, mediante respectivo Acuerdo, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, a través del oficio número ITAIPQROO/DJC/026/2016, de dieciséis del mismo mes y año, se notificó a la Unidad de Vinculación de cuenta, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra,

emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. El día catorce de abril de dos mil dieciséis, se recibió en este Instituto, vía Servicio Postal Mexicano, el escrito de fecha cuatro del mismo mes y año, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, señalando básicamente y de forma fiel lo siguiente:

"...H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE QUINTANA ROO.
PRESENTE

Lic. Reyna Beatriz Pech Medina, mexicana por nacimiento, mayor de edad legal, Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, nombramiento que acreditó al tenor del documento, que en este acto exhibo, solicitando me sea reconocida la personalidad con que me ostento. Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados de éste Instituto, ante Ustedes con el debido respeto y consideración comparezco y expongo:

Que con la personalidad antes indicada y que solicito me sea reconocida, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, a contestar el recurso de revisión interpuesto en contra de la Unidad a mi cargo, por el C. Antonio Ramos Pérez, a lo que procedo en los siguientes términos:

Los hechos expuestos por el hoy recurrente se contestan como sigue:

Primero.- El hecho marcado como 1.- que se contesta es CIERTO.

Segundo.- El hecho marcado como 2.- que se contesta es CIERTO.

Tercero.- El hecho marcado como 3.- que se contesta es FALSO, pues resulta evidente de la lectura de la contestación transcrito por el hoy quejoso, que la información brindada cubre todos y cada uno de los extremos de la solicitud de información solicitada por el hoy quejoso.

En relación a los Agravios expuestos por el recurrente estos se contestan de la siguiente forma:

Primero.- El agravio marcado como I.- resulta completamente FALSO, pues esta Unidad ha dado plena contestación a su solicitud de información.

Segundo.- El agravio marcado como II.- resulta completamente FALSO, pues la información se brindó al solicitante en estricto apego a la legalidad y cubriendo todos los extremos de la solicitud, sin que esta Unidad clasificara información alguna como reservada, por lo que el agravio es a todas luces infundado.

Tercero.- Los agravios marcados como III.- y IV.- resultan de nueva cuenta FALSO, pues al brindarse la información en los términos requeridos por el solicitante no puede este aducir la afectación de derecho alguno.

Cuarto.- El agravio marcado como V es completamente FALSO, pues como bien expresa el solicitante en su hecho marcado como "1.-" la solicitud de información fue del tenor literal siguiente:

"Información sobre cada uno de los convenio de publicidad firmados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, incluyendo diarios, semanarios, revistas (tanto escritos como digitales) monto de los convenio y nombre de las empresas y publicaciones." A este respecto, esta Unidad contestó sucinta y específicamente lo solicitado, brindando el listado de las empresas, incluyendo los nombres de los medios que estas representan contestando de igual forma el formato de pago convenido para determinar los montos, siendo estos completamente variables, pero perfectamente determinables con la información brindada por esta unidad al solicitante. Así al ser los montos variables, el agravio expresado es completamente infundado pues no hay un monto exacto a informar como ahora lo desea el hoy recurrente.

En atención a lo antes expuesto y habiendo dado contestación a lo expuesto por el recurrente, atentamente pido a esta H. Junta de Gobierno:

Único. Tenerme por presentada dando contestación al recurso de revisión interpuesto por el C. Antonio Ramos y previo trámite de ley se declare la improcedencia del mismo."

(SIC).

SEXTO. El día ocho de junio del dos mil dieciséis, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día veintidós de junio del dos mil dieciséis.

SÉPTIMO. El día veintidós de junio del dos mil dieciséis, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas, no habiéndose formulado alegatos por escrito, por alguna de las partes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33, **TRANSITORIO Séptimo** y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 3 de Mayo de 2006; y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente C. **ANTONIO RAMOS PÉREZ** en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, información acerca de:

" Información sobre cada uno de los Convenios de publicidad firmados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, incluyendo diarios, semanarios, revistas, (tanto escritos como digitales), monto de los convenios y nombre de las empresas y publicaciones. Asimismo, cantidad (en pesos) pagadas en redes sociales como Facebook, twitter, etc. Todo ello desde enero a noviembre de 2015".

Por su parte, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante el oficio número PM/UV/022/2016, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la titular de dicha Unidad, que ha quedado transcrito en el punto II de ANTECEDENTES de la presente Resolución.

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. ANTONIO RAMOS PÉREZ presentó **Recurso de Revisión** señalando, fundamentalmente, como acto que recurre:

“ V.- Es de mi interés precisar, que el sujeto obligado no entregó la información completa que se le requirió, y solo lo hizo parcialmente, pues como se lee en la solicitud referida en este escrito, el quejoso solicitó "información de cada uno de los convenios de publicidad firmados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, incluyendo diarios, semanarios, revistas (tanto escritos como digitales) monto de los convenios (...)" ; y como se puede leer en la respuesta el sujeto obligado, éste no: proporcionó el MONTO DE CADA UNO de los convenios firmados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad"; y en su lugar, de forma ambigua, respondió que "(...) este Honorable ayuntamiento, ha tenido a bien firmar diversos contratos de publicidad con los siguientes medios de comunicación (...) (se enlistan el nombre de algunos medios de comunicación). Respecto al monto de los contratos estos son variables de acuerdo al número de impactos y desplegados, sirviendo como referencia de costo el siguiente tarifario (se anexa un tarifario de los costos en medios impresos, televisión y radio)".

La respuesta del sujeto obligado es ambigua, parcial e incompleta, ya que no dice cuál es el monto de cada uno de los convenios, el cual está determinado por el correspondiente documento contractual, mismo que sí existe, según reconoce la Coordinación de Comunicación Social cuando afirma: "con el objeto de cumplir los fines de este Honorable ayuntamiento, ha tenido a bien firmar diversos contratos de publicidad con los siguientes medios de comunicación (...)"; de esta forma, se reconoce que existen "diversos" contratos, por lo tanto, el sujeto obligado debe proporcionar el monto de cada uno de los convenios, como se lo está pidiendo el quejoso.

Es de subrayar, que el tarifario de los costos de publicación y difusión de los medios de comunicación proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta, es información irrelevante e inútil para el quejoso, pues ésta no le permite saber, de ninguna manera, cuál es el monto de los convenios, además de que esto no fue solicitado. El quejoso no pidió "una referencia de costo, sino "el MONTO DE CADA UNO de los convenios firmados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad".

Por su parte la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, como razones para sostener la procedencia de la respuesta dada a la información requerida, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalado por la recurrente, fundamentalmente que:

"...En relación a los Agravios expuestos por el recurrente estos se contestan de la siguiente forma:

Primero.- El agravio marcado como I.- resulta completamente FALSO, pues esta Unidad ha dado plena contestación a su solicitud de información.

Segundo.- El agravio marcado como II.- resulta completamente FALSO, pues la información se brindó al solicitante en estricto apego a la legalidad y cubriendo todos los extremos de la solicitud, sin que esta Unidad clasificara información alguna como reservada, por lo que el agravio es a todas luces infundado.

Tercero.- Los agravios marcados como III.- y IV.- resultan de nueva cuenta FALSO, pues al brindarse la información en los términos requeridos por el solicitante no puede este aducir la afectación de derecho alguno.

Cuarto.- El agravio marcado como V es completamente FALSO, pues como bien expresa el solicitante en su hecho marcado como "1.-" la solicitud de información fue del tenor literal siguiente:

"Información sobre cada uno de los convenio de publicidad firmados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, incluyendo diarios, semanarios, revistas (tanto escritos como digitales) monto de los convenio y nombre de las empresas y publicaciones." A este respecto, esta Unidad contestó sucinta y específicamente lo solicitado, brindando el listado de las empresas, incluyendo los nombres de los medios que estas representan contestando de igual forma el formato de pago convenido para determinar los montos, siendo estos completamente variables, pero perfectamente determinables con la información brindada por esta unidad al solicitante. Así al ser los montos variables, el agravio expresado es completamente infundado pues no hay un monto exacto a informar como ahora lo desea el hoy recurrente..."

TERCERO.- Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada al hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados.

Para el mencionado análisis este Pleno tomará en consideración la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de treinta y uno de mayo de dos mil cuatro**, ello en razón que la solicitud de información y la respuesta dada a la misma, que es materia del presente recurso de revisión, se tramitaron bajo la vigencia de dicho ordenamiento además de otras disposiciones aplicables. Lo anterior con apego a lo establecido en el **TRANSITORIO Séptimo** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de tres de mayo de dos mil dieciséis.

Para tal fin este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

En principio este Órgano Colegiado apunta, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundar la solicitud.

En este mismo contexto los numerales 4 y 8 de la Ley invocada, contemplan que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia Ley.

Los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Ahora bien, éste Pleno, considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por el ahora recurrente, en tal virtud, de la misma se observa que se refiere a los siguientes **rubros** de información:

a).- Información sobre cada uno de los Convenios de publicidad firmados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, incluyendo diarios, semanarios, revistas, (tanto escritos como digitales);

b).- Monto de los convenios; y

c).- nombre de las empresas y publicaciones. Asimismo, cantidad (en pesos) pagadas en redes sociales como Facebook, twitter, etc. Todo ello desde enero a noviembre de 2015 Detallar el monto del contrato.

En este sentido, es de observarse por parte de éste Pleno que, en virtud de que en la respuesta otorgada **a la solicitud de información** de mérito, a través del oficio PM/UV/022/2016, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, la autoridad responsable da a conocer la relación de personas con las que el H. Ayuntamiento ha firmado contratos de publicidad en la cual aparecen la razón social y el medio, y toda vez que el recurrente no señala en su escrito de Recurso de Revisión agravio alguno sobre este rubro de información, así como de lo relacionado con la *cantidad (en pesos) pagadas en redes sociales como Facebook, twitter, etc.*, por haber respondido la Unidad de Vinculación responsable, que en cuanto al uso de las redes sociales son de libre acceso y sin costo alguno, lo que ha quedado señalado con los incisos **a** y **c**, es por lo que se considera que estos mismos rubros de información se encuentran satisfechos, no así lo referente al renglón marcado con el inciso **b**), esto es, lo que respecta a *Monto de los convenios*, que de manera específica el mismo recurrente solicita su entrega a través de este medio de impugnación, razón por la que la presente resolución centrará la litis en tal controversia.

En virtud de lo antes puntualizado, esta Pleno procede a hacer las siguientes consideraciones:

La Unidad de Vinculación en su oficio por el que da respuesta a la solicitud de información del C. ANTONIO RAMOS PÉREZ, señala lo siguiente: *Respecto al monto de los contratos que: **estos son variables de acuerdo al número de impactos y desplegados, sirviendo como referencia de costo el siguiente tarifario:***

Nota: Lo resaltado es por parte del Instituto.

Al respecto resulta substancial mencionar por parte de este Pleno que del análisis del "Tarifario", como lo nombra la propia autoridad responsable, en los que se contiene una relación de conceptos, Monto B/N y Monto a Color, no aparece señalado, ni se desprende, de manera precisa, **el monto** de cada uno de los convenios de publicidad firmado por el H. Ayuntamiento de Solidaridad cada uno de los contratos celebrados con los medios de comunicación cuyos nombres da a conocer la propia autoridad en su respuesta a la solicitud de información de cuenta, razón por la que se determina que la solicitud de información no se encuentra satisfecha.

Se agrega además que en el caso particular resulta ser una obligación de información, precisamente, **las contrataciones**, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios, según se establece en el artículo 15 fracción XI, XXII, de la Ley de la materia, a saber:

"Artículo 15- *Los sujetos obligados deberán publicar a través de Internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión la información básica siguiente:*

(...);

XI. Las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;

(...);

XXII. Toda otra información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

(...)”

Nota: Lo subrayado es por parte del Instituto

Lo que advierte que en el presente asunto, la información referente a *"cada uno de los Convenios de publicidad firmados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, incluyendo diarios, semanarios, revistas, (tanto escritos como digitales), monto de los convenios y nombre de las empresas y publicaciones. Asimismo, cantidad (en pesos) pagadas en redes sociales como Facebook, twitter, etc. Todo ello desde enero a noviembre de 2015"*, resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

Otorgar de esta manera la información solicitada, motivo del presente Recurso de Revisión es consistente con los objetivos previstos por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, como es el de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado, así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los de los Sujetos Obligados, como lo es el conocer lo que se contrata con los recursos públicos, la cantidad de dinero que se paga por ello y las condiciones que se establecen en los mismos contratos o convenios.

En razón de las consideraciones expuestas es de concluirse que resulta procedente modificar la respuesta dada por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo y ordenar a la misma autoridad realice una búsqueda en los archivos de cualquiera de las Unidades Administrativas (entendidas según la fracción XV del artículo 5 de la Ley de la materia) del Sujeto Obligado, que de acuerdo a sus atribuciones deba producir, administrar, manejar, archivar o conservar la información pública a que se refiere la solicitud identificada con el folio 00225715, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, a fin de que se le haga entrega al Ciudadano ANTONIO RAMOS PÉREZ, observando lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por el C. **ANTONIO RAMOS PÉREZ** en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Solidaridad, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la decisión de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y se **ORDENA** a dicha Unidad realice una búsqueda en los archivos de cualquiera de las Unidades Administrativas (entendidas según la fracción XV del artículo 5 de la Ley de la materia) del Sujeto Obligado, que de acuerdo a sus atribuciones deba producir, administrar, manejar, archivar o conservar la información pública a que se refiere la solicitud identificada con el folio 00225715, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, a fin de que se le haga entrega al Ciudadano ANTONIO RAMOS PÉREZ, observando lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo se otorga el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que dé cumplimiento a la presente resolución, debiendo informar, dentro del mismo término, al Comisionado Presidente del Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato.

CUARTO. En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista y **CUMPLASE**.-----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO (IDAIP), LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE**.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/004-16/CYDV, promovido por el C. ANTONIO RAMOS PÉREZ, en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo .Conste.-----